



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005-2024-GM-MPC

Cañete, 08 de enero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Oficio N°D006434-2023-OSCE-DGR de fecha 08 de octubre de 2023; Informe N°6037-2023-OGAF-OLCPYM-MPC de fecha 17 de octubre de 2023; Informe N°6036-2023-OGAF-OLCPYM-MPC de fecha 17 de octubre de 2023; Memorandum N°6692-2023-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 20 de octubre de 2023; Informe N°1343-2023-OGAF/MPC de fecha 30 de noviembre de 2023; Proveído N°541-2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, Informe Legal N°14-2024-OGAJ-MPC de fecha 08 de enero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 30° (sobre cancelación del procedimiento de selección); establece en su numeral "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto Inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su numeral 67.1 establece que, "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igualo superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación";

Que, en el marco del proceso de contratación la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindara la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado; así, si bien las situación esperada es que un procedimiento de selección concluya con la contratación del postor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que generen su culminación;

Que, en el artículo 69 (Culminación del Procedimiento de Selección) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; indica que, "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la entidad dispone su cancelación;

Que, sobre el particular, Morón señala que "Nos encontramos frente a una figura particular de "revocación del acto administrativo". Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos ab initio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación";

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 005-2024-GM-MPC

Que, el artículo 30° de la Ley N° 30225, en su numeral 30.1 establece que, un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que se deba a **razones de fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando y persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad";

Que, en el artículo 67° del Reglamento, en su numeral 67.1; por su parte señala que, *la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada;*

Que, sobre el particular, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley N° 30225. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que, *"para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública";*

Que, por lo que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos ya indicados, se debe formalizar dicha decisión mediante *resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igualo superior nivel;*

Que, posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento;

Que, a lo antes mencionado, en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que establece que cuando la entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de dicha ley, se encontrará imposibilitada de convocar con el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y su efecto no impiden que la entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituya un objeto contractual distinto;

Que, mediante Informe N°6651-2023-OGAF-OLCPYM-MPC de fecha 28 de noviembre de 2023 la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, informa que mediante Informe N°6036-2023-OGAF-OLCPYM-MPC solicitó a la Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyectos de Inversión como área usuaria, informar si persiste la necesidad de llevar a cabo dicho procedimiento de selección. Respondiendo dicha Sub Gerencia a través del Informe N°1343-2023-AGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, que a la fecha **NO PERSISTE LA NECESIDAD DE CONTINUAR con el procedimiento de selección ya que no hay necesidad de ejecución**. Asimismo, con Informe N°6037-2023-OGAF-OLCPYM-MPC requirió información si dicho proyecto cuenta con la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la contratación de dicho proceso, por el monto de S/.19'607,898.87 soles. Informando la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información que dicho proyecto **NO CUENTA CON EL PRESUPUESTO SOLICITADO**. Atendiendo lo expuesto, la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza señala que, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente, se cumple las condiciones para llevar a cabo la cancelación del presente procedimiento de selección, ya que, de los documentos adjuntos se tiene que:

- No se ha adjuntado la buena pro del procedimiento de selección a algún postor.
- No persiste la necesidad de ejecución de la obra.
- No cuenta con el presupuesto para llevar a cabo su ejecución.

Por lo que recomienda la cancelación del presente procedimiento de selección, asimismo, llevar a cabo los tramites correspondientes mencionados en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Provedo N°541-2023-GM de fecha 04 de diciembre de 2023, este despacho de acuerdo a los documentos solicita opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe Legal N°14-2024-OGAJ-MPC con fecha de recepción 08 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye: **3.1.Existiendo la causal prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, deviene en VIABLE declarar la cancelación total de procedimiento de selección Licitación Pública N°006-2022-MPC/CS- para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Av. Circunvalación Sur del**

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 005-2024-GM-MPC

Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima con CUI N°2440271, acorde al Informe N°6651-2023-OGAF-OLCPYM-MPC de la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y los fundamentos esbozados en el presente informe; **3.2.** Conciérneme emitirse el acto administrativo pertinente y disponer el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N°30225, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; **3.3** Se notifique, el acto administrativo que recaiga en los presentes actuados, al Comité de Selección, interesados y áreas pertinentes (...);

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y; la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Cancelación Total del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°006-2022-MPC/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Av. Circunvalación Sur del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima" con CUI N°2440271, con un monto total de S/.19'607,898.87 soles, por la causal tipificado en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, concordante con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; en merito al Informe N°6651-2023-OGAF-OLCPYM-MPC, y los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza cumplir con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N°006-2022-MPC/CS-1, bajo responsabilidad; asimismo, llevar la conducción dentro de los parámetros de las normativas legales establecidas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N°006-2022-MPC/CS-1, y a las áreas que correspondan, para los fines que estimen pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

